

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Ayuntamiento
del Municipio de Ixcaquixtla, Puebla*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
03/mar/2021	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcaquixtla, de fecha 9 de septiembre de 2020, por el que aprueba el CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXCAQUIXTLA, PUEBLA.

CONTENIDO

GOBIERNO MUNICIPAL 3
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXCAQUIXTLA..... 3
CAPÍTULO I..... 3
DISPOSICIONES GENERALES 3
 ARTÍCULO 1 3
 ARTÍCULO 2 3
 ARTÍCULO 3 3
 ARTÍCULO 4 4
CAPÍTULO II..... 4
PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS 4
 ARTÍCULO 5 4
CAPÍTULO III..... 9
CONDUCTAS DEL SERVIDOR PÚBLICO 9
 ARTÍCULO 6 9
 ARTÍCULO 7 9
 ARTÍCULO 8 9
 ARTÍCULO 9 9
 ARTÍCULO 10 9
 ARTÍCULO 11 10
 ARTÍCULO 12 10
 ARTÍCULO 13 10
 ARTÍCULO 14 10
 ARTÍCULO 15 10
CAPÍTULO IV..... 11
GENERALIDADES..... 11
 ARTÍCULO 16 11
 ARTÍCULO 17 11
 ARTÍCULO 18 12
 ARTÍCULO 19 12
 ARTÍCULO 20 12
 ARTÍCULO 21 12
TRANSITORIO 13

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXCAQUIXTLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objetivos de la elaboración del código de ética y conducta

ARTÍCULO 1

Es objeto del presente Código tiene por objetivo establecer normas encaminadas a la actuación de los servidores públicos, para garantizar el adecuado cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, en el cual prevalezca una conducta digna que responda a las necesidades del Ayuntamiento del Municipio de Ixcaquixtla, Puebla y que oriente su desempeño a propiciar una plena vocación del servicio público en beneficio de la ciudadanía.

ARTÍCULO 2

Los principios, valores y conductas previstas en el presente Código, son de observancia general, enunciativa y no limitativa para los Servidores Públicos, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de los Servidores Públicos.

Toda persona que forme parte de la administración pública municipal o tenga la calidad de Servidor Público, deberá conocer y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

ARTÍCULO 3

El presente Código tiene los siguientes objetivos:

- I. Identificar y dar a conocer a los servidores públicos los valores y deberes de carácter ético, hacia sus compañeros y público en general.
- II. Establecer los criterios primordiales para implementar reglas de comportamiento ético y conducta de todos y cada uno de los Servidores Públicos que laboran en el Ayuntamiento del Municipio de Ixcaquixtla, Puebla.
- III. Compartir valores y deberes éticos aplicándolos para un mejor desempeño y fortalecimiento de la estructura de la conducta del individuo.

ARTÍCULO 4

Para efectos del presente Código se entenderá por;

Servidor Público. Toda persona física que desempeñe algún empleo, cargo o comisión en el Ayuntamiento del Municipio de Ixcaquixtla, Puebla, de manera eventual o permanente en distintas unidades administrativas, comprendidas en todos los niveles bajo cualquier modalidad de vínculo contractual, temporal o permanente.

El ingreso como Servidor Público al Municipio de Ixcaquixtla Puebla, en cualquiera de las modalidades contractuales que pudieran observarse dentro del mismo, implicará tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su cumplimiento real y honesto.

Función Pública. Es aquella actividad desarrollada en el Municipio de Ixcaquixtla, Puebla, que consideré en compensar de una manera adecuada, continua y uniforme, a las necesidades públicas de carácter esencial o fundamental, a través del ejercicio de sus atribuciones.

Principio. Reglas o normas que orientan la acción del servidor público; se trata de normas de carácter general y universal.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

De los principios constitucionales

ARTÍCULO 5

Los principios constitucionales que las y los servidores públicos deberán tener presente y cumplir en el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión son:

I. Legalidad. Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

II. Honradez. Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización,

debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

III. Lealtad. Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

IV. Imparcialidad. Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

V. Eficiencia. Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

VI. Economía. Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

VII. Disciplina. Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

VIII. Profesionalismo. Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

IX. Objetividad. Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

X. Transparencia. Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la

información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

XI. Rendición de cuentas. Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

XII. Competencia por mérito. Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

XIII. Eficacia. Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

XIV. Integridad. Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

XV. Equidad. Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

De los valores de los servidores públicos

a) Interés Público: Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de

la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

b) Respeto: Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

c) Respeto a los Derechos Humanos: Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

d) Igualdad y no Discriminación: Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

e) Equidad de Género: Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

f) Entorno Cultural y Ecológico: Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a

sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

g) Cooperación: Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

h) Liderazgo. Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

De los Valores y Principios Institucionales

I. Confianza. Los servidores públicos, deberán expresarse con total seguridad siempre que sea a manera de respeto y cordialidad, en caso de tener creencias u opiniones distintas con los ciudadanos.

II. Compromiso. Los servidores públicos deberán estar ligados a ejecutar las actividades con eficiencia con respecto a la calidad de servicio.

III. Honestidad. Se promueve la verdad como herramienta esencial para establecer, confianza, credibilidad y comunicación en el H. Ayuntamiento de Ixcaquixtla, Puebla.

IV. Igualdad: Establecer un margen multidisciplinario que deben tener los servidores públicos, de manera igualitaria con la ciudadanía, en circunstancias tales como; género, clase social, discriminación, exclusión, o cualquier otra diferencia, si existiera, el caso de haber circunstancias serán atendidas.

V. Respeto: Se refiere a la cordialidad, armonía, aceptación, dirigido a los integrantes y en general a demás usuarios externos del H. Ayuntamiento de Ixcaquixtla, Puebla.

VI. Solidaridad. Los servidores públicos deberán apoyar en aquellas situaciones, actividades laborales, y comisiones en que sean vulnerables y comprometidas con el Ayuntamiento de Ixcaquixtla, Puebla.

VII. Transparencia: Integrar aportes de información clara y precisa al Estado como a la ciudadanía y con los servidores públicos al servicio

del Municipio, la legitimidad de esclarecer información cualitativa y cuantitativa.

CAPÍTULO III

CONDUCTAS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Conductas Internas

ARTÍCULO 6

El servidor público debe respetar su jornada laboral, esto involucra evitar utilizar el horario establecido por el Ayuntamiento del Municipio de Ixcaquixtla, Puebla, para llevar a cabo trabajos personales u otros distintos a sus deberes y responsabilidades.

ARTÍCULO 7

Ningún servidor público debe exhortar o solicitar a otros Servidores Públicos, a que utilicen el tiempo oficial de labores para desempeñar funciones de tipo personal.

ARTÍCULO 8

El servidor público se debe abstener de presentarse a laborar con una imagen indecorosa o bajo efectos del alcohol o cualquier sustancia ilícita.

ARTÍCULO 9

Es deber de todo servidor público proteger y mantener en buen estado los bienes propiedad de la Institución y de manera especial aquéllos que han sido destinados a su uso o cuidado. Esto implica el uso racional de dichos bienes, evitando todo gasto innecesario o abuso, de la misma manera el Servidor Público debe evitar el uso de los mismos para fines personales o para fines distinto de los que han sido destinados.

ARTÍCULO 10

Fomentar la austeridad que debe imperar en la administración pública y aplicar correctamente los recursos públicos.

Conductas Externas

ARTÍCULO 11

Los servidores públicos deben brindar la información suficiente y correcta, con prontitud y diligencia, cuando así se lo soliciten los ciudadanos en tiempo y forma.

ARTÍCULO 12

Cada servidor público tendrá prohibido utilizar influencias para retardar o entorpecer la correcta atención de una solicitud o petición, ni exhortar a los ciudadanos a conductas similares.

ARTÍCULO 13

EL servidor público tiene la obligación de reportar a su superior jerárquico, cualquier situación que ponga en peligro la salud o la seguridad del lugar donde presta sus servicios.

Conductas Prohibidas

ARTÍCULO 14

Es obligación del servidor público abstenerse de utilizar el cargo que ostenta para obtener beneficios personales, económicos, privilegios o cualquier otro tipo de favor ya sea para él o para otra persona.

Esta obligación se interpreta dentro del siguiente marco de conductas:

I. No usar gafete oficial expedido por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcaquixtla Puebla, para fines personales o de lucro o bien para beneficiar o perjudicar a terceros.

II. No portar el uniforme que lo identifica como trabajador de cualquier dependencia del Municipio de Ixcaquixtla, Puebla, para fines personales o bien fuera de los horarios establecidos en su trabajo.

ARTÍCULO 15

El servidor público debe de abstenerse de realizar las siguientes conductas.

I. Acoso laboral. En el ámbito laboral se requieren relaciones interpersonales de respeto y cordialidad, cualquier comportamiento altera la vida institucional, los resultados y el orden moral, por tanto, ninguna persona cualquiera que sea su jerarquía o condición laboral, podrá intimidar, hostigar, ofender, difundir, e interponer actividades

que establezca una condición no favorable, para segundas y, terceras personas.

II. Abuso de Autoridad. Ningún servidor público podrá denigrar, segregarse, privar de sus derechos o despojar a otro servidor público, cualquiera que fuese su jerarquía, por motivos de simpatía u otros, toda vez que la jerarquía laboral deberá ser empleada para procurar relaciones dignas en el desempeño laboral.

III. Discriminación. El servidor público tiene prohibido propiciar alguna distinción, exclusión o preferencia, con base en motivos de raza, color, religión, género o posición política.

IV. Enriquecimiento Ilícito. El servidor público debe acreditar el legítimo aumento de su patrimonio, y la legítima procedencia de sus ingresos o bienes que aparezcan a su nombre, de su cónyuge o hijos.

V. Nepotismo. Ningún servidor público podrá beneficiar a familiares o amigos, otorgándoles un empleo, cargo, comisión o emolumento, aprovechando su cargo político o administrativo.

VI. Prepotencia. Es una actitud de dominio asociada a la soberbia, que generalmente deriva de un maltrato hacia otro Servidor Público o el ciudadano.

VII. Tráfico de influencias. El servidor público no debe, ni puede solicitar o aceptar dinero, beneficios, regalos, favores o promesas, a cambio de beneficiar personalmente o a través de otros Servidores, a otro Servidor Público, a algún ciudadano o a sí mismo.

CAPÍTULO IV

GENERALIDADES

Alcances del Código.

ARTÍCULO 16

Los valores y principios descritos en el presente Código, serán asumidos y cumplidos de manera consciente y responsable por todos los servidores públicos de la administración pública del Municipio de Ixcaquixtla, Puebla, con el propósito de consolidarlos en la cultura gubernamental.

ARTÍCULO 17

Es responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública del Municipio de Ixcaquixtla, Puebla,

establecer las acciones tendentes a fomentar el conocimiento de los valores y principios éticos descritos en el presente Código.

ARTÍCULO 18

Se instruye a la Contraloría, a través de sus órganos correspondientes, para que implemente programas de capacitación y promoción de la ética pública gubernamental.

De los Reconocimientos

ARTÍCULO 19

Los servidores públicos que sean propuestos por su superior jerárquico podrán ser candidatos a la obtención de un reconocimiento por dicha autoridad contando con el visto bueno de la Contraloría, por haber dado cabal cumplimiento en un caso específico a lo establecido en el presente Código.

Sanciones

ARTÍCULO 20

El servidor público que se desempeñe sin apego a los valores y principios señalados en este Código, puede incurrir en faltas, infracciones e incluso delitos; en esos casos las sanciones se aplicarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 21

La Contraloría Municipal a través del Órgano Interno de Control, es la encargada de realizar las acciones administrativas necesarias para dar a conocer a los Servidores Públicos Municipales, el presente Código de Ética y Conducta, así como para vigilar, dar seguimiento, evaluar el cumplimiento y/o en su caso sancionar.

TRANSITORIO

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcaquixtla, de fecha 9 de septiembre de 2020, por el que aprueba el CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXCAQUIXTLA, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 3 de marzo de 2021, Número 3, Segunda Sección, Tomo DLI).

PRIMERO ÚNICO. El presente Código de Ética y Conducta entrará en Vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcaquixtla, Puebla, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veinte. El Presidente Municipal Constitucional. **C. SALVADOR CASTAÑEDA LUNA.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. GERARDO JUAN BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **C. LUIS ÁNGEL SÁNCHEZ VIDAL.** Rúbrica. El Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública. **C. PABLO MARTÍNEZ BERBABÉ.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. ELVIA MENDOZA VÁZQUEZ.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia. **C. IVETTE VIRIDIANA CORTES GUEVARA.** Rúbrica. La Regidora de Industria, Comercio Agricultura y Ganadería. **C. AUREA ROSIOS GONZÁLEZ JINEZ.** Rúbrica. La Regidora de Igualdad de Género. **C. PORFIRIA GIL DE JESÚS.** Rúbrica. El Regidor de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud. **C. CELEDONIO MIRANDA GREGORIO.** Rúbrica. La Síndico Municipal. **C. ROSALBA PARRA JIMÉNEZ.** Rúbrica. El Secretario General **C. SIXTO MIRANDA GONZALEZ.** Rúbrica.